

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

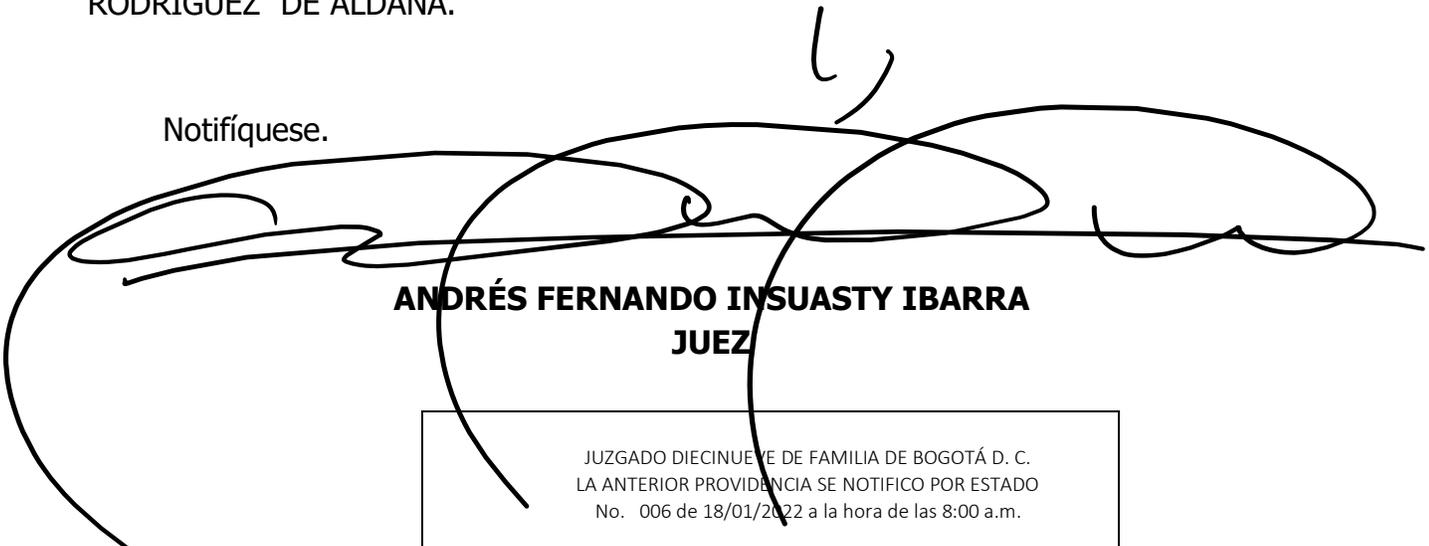
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de los causantes MARÍA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE ALDANA y SALVADOR FORERO ALDANA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras MARÍA ESPERANZA, LUZ MARLENY y MARY CONSUELO ALDANA RODRÍGUEZ, a fin de acreditar parentesco.

3. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de informar si la sociedad conyugal conformada entre los señores MARÍA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE ALDANA y SALVADOR FORERO ALDANA se encuentra liquidada; así como aclarar si se pretende iniciar proceso de sucesión doble intestada respecto de los referidos señores o únicamente frente a la causante MARÍA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE ALDANA.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 18/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d70168293d3666d9c34f2f524071b865af533b87ccb2fc74f8a8c4b7657bfe**

Documento generado en 17/01/2022 09:37:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>